

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Efectividad garantía real
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo.
Demandado: Luis Eduardo León López
Radicado: 2022- 00304

Cumplido con lo ordenado en auto inadmisorio calendado 28 de septiembre del 2022, y por reunir las exigencias de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G del P, el Juzgado dispone:

1.- Librar mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real a favor del **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo** contra de **Luis Eduardo León López** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancele las siguientes cantidades:

Pagaré 79373312

1. 1. Por el valor 13,580.3860 UVR, valor correspondiente a 6 cuotas atrasadas cada una de (2,208.3521 UVR vencida del 15 de Marzo de 2022. 2,207.6221 UVR que vencida del 15 de abril de 2022. Por 2,206.9225 UVR vencida del 15 de mayo de 2022. Por 2,206.2533 UVR vencida el 16 de junio de 2022. Por 2,375.6181 UVR vencida del 15 de Julio de 2022. Por 2,375.6183 UVR vencida del 15 de agosto de 2022), teniendo en cuenta el valor del mismo para el momento en que se verifique su pago; más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% Efectivo anual, conforme a las variaciones que certifique la Junta Directiva del Banco de la República, desde el vencimiento de cada cuota hasta que el pago se verifique.

1.2. Por el valor de 565,480.4577 UVR, teniendo en cuenta el valor del mismo para el momento en que se verifique su pago, como capital acelerado de la obligación hipotecaria contenida en el pagaré base de la acción; Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 7.50% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 20,801.0736 UVR que a la cotización de \$312.6775 para el día 22 de Agosto de 2022 equivalen a la suma de \$6,504,027.69, más los intereses moratorios a la tasa del 11.25% efectivo anual, conforme a las variaciones que certifique la Junta Directiva del Banco de la República, sobre el capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que el pago se verifique.

1.3. En su oportunidad se resolverá sobre costas.

1.4. Notifíquese a la parte demandada en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del C. G del P., o en la forma prevista en el art.8 del decreto 2213 del 2022. advirtiéndole que cuenta con diez días para pagar o excepcionar, los que correrán simultáneamente.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes gravados con hipoteca de propiedad de la parte demandada. Oficiése la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente.

3.- Líbrese la comunicación de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Reconocer como apoderado judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido, a la abogada CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez